CONSTANCIA. Septiembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término de traslado transcurrido entre el 02 y el 08 de septiembre de 2021, los interesados guardaron silencio respecto al trabajo de partición presentado por el partidor designado Dr. Gerardo Adarve Martínez. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
HEREDEROS:	ROSALINA RODRÍGUEZ VÉLEZ CARLOS ARIEL VÉLEZ MUÑOZ JOSÉ ISRAEL VÉLEZ MUÑOZ OTONIEL VÉLEZ MUÑOZ CLAUDIA JANETH LOAIZA VÉLEZ
CAUSANTE:	JESÚS HERNÁN VÉLEZ MUÑOZ
RADICACIÓN:	17-001-31-10-006-2019-00-417-00
SENTENCIA:	N° 166

La presente **SUCESIÓN INTESTADA**, fue promovida por los señores **CARLOS ARIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ ISRAEL VÉLEZ MUÑOZ y OTONIEL VÉLEZ MUÑOZ**, en calidad de hermanos del causante **JESÚS HERNÁN VÉLEZ MUÑOZ,** quienes a su vez denunciaron la existencia de la señora **ROSALINA RODRÍGUEZ VÉLEZ** en calidad de cónyuge supérstite del causante, siendo reconocida como heredera mediante auto del 09 de julio de 2021, la señora **CLAUDIA JANETH LOAIZA VÉLEZ,** actuando en representación de la fallecida Martha Lucía Vélez Muñoz, hermana del causante.

A través de auto del 09 de julio de 2021, considerando que dentro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente, figuraban tan solo dos abogados que tal como se ha corroborado en procesos liquidatorios previos, no se encontraban disponibles para ejercer el cargo, fue necesario designar de la lista de abogados que litigan ante esta instancia judicial al Dr. Gerardo Adarve Martínez, quien se posesionó según acta del 02 de agosto de 2021, presentando el respectivo trabajo de partición y adjudicación el 18 de agosto de 2021, del cual se corrió traslado a las partes interesadas entre el 02 y el 08 de septiembre de 2021, quienes guardaron silencio respecto al mismo.

Para resolver,

S E C O N S I D E R A:

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 1, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan".

Atendiendo a que los interesados guardaron silencio respecto al trabajo de partición y adjudicación radicado por el partidor designado dentro de la presente sucesión, dado que no fue presentada solicitud adicional de reconocimiento de herederos interesados en el presente trámite, y teniendo en cuenta que desde el pasado 20 de noviembre de 2020 fue efectivamente allegado el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se procede entonces a impartir aprobación a dicho trabajo partitivo por encontrarlo conforme a derecho.

Con el fin de que la distribución de las hijuelas realizada dentro del trabajo de partición pueda ser efectiva, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo sobre la suma de ($68'277.629,70), que se encuentra depositada en el **BANCO CAJA SOCIAL**, medida decretada en auto del 25 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 1341 de la misma fecha, para lo cual se **OFICIARÁ** a la citada entidad bancaria comunicando lo pertinente junto a las correspondientes copias.

Así mismo, se ordenará la comunicación al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, dependencia ante la cual cursa actualmente proceso de Expropiación judicial con radicado 17001-31-03-003-2021-00048-00, promovido por INVIAS, en contra de los herederos reconocidos en la sucesión del causante JESÚS HERNÁN VÉLEZ MUÑOZ, adjuntando las respectivas copias para que allí se disponga en el momento procesal oportuno y en la forma determinada en el trabajo de partición, la entrega de la suma equivalente a ($86.489.300,00), por concepto de los DERECHOS LITIGIOSOS derivados de dicho proceso.

Finalmente, como **honorarios definitivos** que deberán ser cancelados por cada uno de los herederos aquí reconocidos y por la cónyuge supérstite del causante, en favor del **partidor Dr. GERARDO ADARVE MARTÍNEZ** identificado con C.C. 16'435.018 y T.P. 80.966, se fijará la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($1.351.131), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la **SUCESION** del causante **JESÚS HERNÁN VÉLEZ MUÑOZ** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.15.955.528, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la suma de ($68'277.629,70), que se encuentra depositada en el **BANCO CAJA SOCIAL**, medida decretada en auto del 25 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 1341 de la misma fecha. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo pertinente ante dicha entidad bancaria.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Despacho ante el cual cursa actualmente proceso de Expropiación judicial con radicado 17001-31-03-003-2021-00048-00, promovido por INVIAS, en contra de los herederos reconocidos en la sucesión del causante JESÚS HERNÁN VÉLEZ MUÑOZ, comunicando la presente sentencia aprobatoria de la partición y adjuntando las copias que adicionalmente se requieran.

Las copias de esta providencia y de las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de las que en adelante se solicite su expedición, se presumirán auténticas en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos al partidor **Dr. GERARDO ADARVE MARTÍNEZ** identificado con C.C. 16'435.018 y T.P. 80.966, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($1.351.131), que deberán ser cancelados por cada uno de los herederos aquí reconocidos y por la cónyuge supérstite del causante.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 169 el 23 de septiembre de 2021.

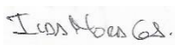

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria